



Recibi Oficio ORIGINAL
 CARLOS CLEMENTE CORONA GOBEA
 REPRESENTANTE LEGAL
 Carlos cey



OFICIO No. DAF/AD-LPI-0060/2025
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, 5 de febrero de 2025

Asunto: Oficio de Asignación

TECNOFARMA S.A. DE C.V.
 RFC: TEC7105046M4
 EMAIL: ana.romero@bauschhealth.com
 TELÉFONO: 5558033755
 PRESENTE

REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS CLEMENTE CORONA GOBEA

Con fundamento en lo establecido en el "ACUERDO DE CONSOLIDACIÓN DE LA COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN E INSUMOS PARA LA SALUD, PARA LOS EJERCICIOS 2025-2026", mediante el cual, las Entidades coordinan y manifiestan formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo la modalidad de consolidación de fecha 24 de octubre de 2024, en el cual se establece que **Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX)**, como Entidad Consolidadora, en términos de lo establecido en los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025 Y 2026", y derivado de las partidas que fueran declaradas desiertas en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-12-NEF-012NEF001-I-1-2025, relativo a la **COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS, BIENES TERAPÉUTICOS, MATERIAL DE CURACIÓN.**

Sobre el particular, una vez presentada y evaluada su nueva cotización, se procede en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 28 fracción III y 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 72 fracción VI de su Reglamento, a notificarle que su representada ha sido favorecida mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, derivado del análisis de la propuesta recibida, se concluye que cumple con los requerimientos legales-administrativos, técnicos y económicos solicitados, ofertando las mejores condiciones en cuanto a precio para la/s siguiente/s partida/s:

(Handwritten marks and signatures)



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena



OFICIO No. DAF/AD-LPI-0060/2025
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Clave	Descripción	MARCA	PRECIO UNITARIO	CANT. MIN. BIENAL	CANT. MAX. BIENAL	MONT. MIN. BIENAL	MONT. MAX. BIENAL
010.000.0596.00	Verapamilo. Gragea o Tableta ReCubierta Cada Gragea o Tableta ReCubierta contiene: Clorhidrato de verapamilo 80 mg Envase con 20 Grageas o Tabletetas ReCubiertas.	VEPILTAX	\$8.30	1196233	2990579	\$9,928,733.90	\$24,821,805.70
010.000.0597.00	Nifedipino. Cápsula de Gelatina blanda Cada Cápsula contiene: Nifedipino 10 mg Envase con 20 Cápsulas.	CORDILAT	\$14.50	446757	1116891	\$6,477,976.50	\$16,194,919.50
010.000.0624.00	ACENOQUIMAROL TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: ACENOQUIMAROL 4 MG. ENVASE CON 20 TABLETAS.	FITROMTEC	\$32.00	384	958	\$12,288.00	\$30,656.00
010.000.1022.00	Tiamazol. Tableta Cada tableta contiene: Tiamazol 5 mg. Envase con 20 tabletetas.	TIAROTEC	\$17.50	776110	1940273	\$13,581,925.00	\$33,954,777.50
010.000.3409.00	contiene: Colchicina 1 mg Envase	TICOLCIN	\$14.80	221084	552707	\$3,272,043.20	\$8,180,063.60
010.000.5233.00	Tableta contiene: Folinato cálcico	LEUFOTEC	\$209.00	6987	17465	\$1,460,263.00	\$3,650,185.00
TOTAL						\$34,733,249.60	\$86,832,407.30

Monto mínimo: **\$34,733,249.60 (treinta y cuatro millones setecientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.).**

Monto máximo: **\$86,832,407.30 (ochenta y seis millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos siete pesos 30/100 M.N.).**

Los bienes objeto de contratación deberán ser entregados de conformidad con lo establecido en:

- CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-12-NEF-012NEF001-I-1-2025 RELATIVA A LA COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS, BIENES TERAPÉUTICOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y AUXILIARES DE DIAGNOSTICO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025-2026.
- ANEXO TÉCNICO 1: Anexo Técnico de Medicamentos y Bienes Terapéuticos.
- ANEXO TÉCNICO 2: Anexo Técnico de Material de Curación y Auxiliares de Diagnostico
- APÉNDICE 1 Demanda Agregada
- APÉNDICE 2 Puntos de entrega
- Juntas de aclaraciones

No se omite señalar que con fundamento en lo establecido en el numeral 3.2, inciso f) de los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN





OFICIO No. DAF/AD-LPI-0060/2025

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025 Y 2026", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2024, él/los Instituto/s es/son él/los responsables/s de celebrar los contratos derivados del procedimiento de referencia, así como integrar, resguardar los expedientes internos de los instrumentos jurídicos, verificar la ejecución, administrar los mismos y efectuar los pagos respectivos.

En esa tesitura, su representante legal deberá ponerse en contacto con el/los **Administrador/es del/los Contrato/s** designado por la/las Institución/es participante/s en la consolidación, a fin de **formalizar el/los instrumento/s jurídico/s** en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La formalización se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operación que contiene las directrices que se deberán observar en la Plataforma Integral "CompraNet", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, que encontrará en la siguiente liga:

<https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/instrumentosjuridicos.html>

Finalmente se informa que la forma de pago será a través de los Institutos Participantes, no se otorgarán anticipos y el pago se hará mediante cheque o transferencia electrónica bancaria, previa entrega del medicamento y material de curación a entera satisfacción de las Participantes.

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.



MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CARLOS CLEMENTE CORONA GOBEA
TECNOFARMA SA DE CV



LIC. NANCY MOLINA MARTÍNEZ
GERENTE DE ADQUISICIONES



LIC. TATIANA JOSSELINE ZÚNIGA MORÁN
GERENTE

C.c.e.p.- Lic. Eduardo Clark García Dobarganes.- Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Para su superior conocimiento.
Dr. Iván de Jesús Olmos Cansino.- Director General de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. Para su superior conocimiento.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
CORONA
GOBEA
CARLOS CLEMENTE

SEXO H



DOMICILIO
C NORTE 60 3536 1
COL 7 DE NOVIEMBRE 07840
GUSTAVO A. MADERO, CDMX

CLAVE DE ELECTOR CRGBCR67010409H000

cccl

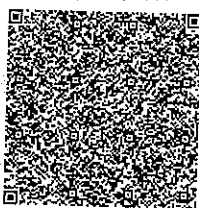
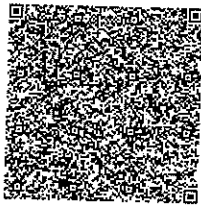
CURP
COGC670104HDFRBR06
FECHA DE NACIMIENTO 04/01/1967

AÑO DE REGISTRO
1997 03

SECCIÓN 1199
VIGENCIA 2022 - 2032



CLAVE DE ELECTOR
CLAVE DE SECCIÓN



A001588

[Signature]
EDUARDO ACOSTA AGUIAR
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2343055318<<1199030066906
6701044H3212312MEX<03<<28177<2
CORONA<GOBEA<<CARLOS<CLEMENTE<



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ
NOTARIOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



-----1 2 8, 5 9 3-----

-----CDP'JCP'cfc

-----INSTRUMENTO CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES.-----

-----LIBRO 2343 DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES.-----

-----EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a treinta de abril de dos mil veintiuno, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar un **PODER**, como sigue:-----

-----CLÁUSULA-----

-----"**TECNOFARMA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por doña **BÁRBARA EL'HORE KLEIN**, confiere a don **CARLOS CLEMENTE CORONA GOBEA**, para que la represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, un **PODER GENERAL** para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables.-----

-----Limitaciones: Las limitaciones consisten en que:-----

-----a).- El presente poder sólo podrá ser ejercido válidamente por el apoderado para representar a la sociedad en toda clase de trámites administrativos gubernamentales tales como procesos de inscripción, servicios de cobranza, seguimiento de etapas y, en general, todo tipo de procedimiento relacionado con licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa y concursos de suministro y adquisición, arrendamiento, prestación de servicios a los que convoque cualquier Secretaría de Estado, el Gobierno de la Ciudad de México, organismos descentralizados, Gobiernos Estatales y Municipales y en general, cualquier dependencia o entidad gubernamental, federal o local, o bien empresas de participación estatal, mayoritaria o minoritaria, fideicomisos públicos o privados, personas morales o privadas o personas físicas, facultándolo expresamente para que a nombre de la sociedad recoja las pre-bases y bases de las convocatorias, concursos y/o licitaciones, presente las ofertas, así como las ofertas subsecuentes de descuento, asista a los actos de apertura de las ofertas y de fallo de los concursos o licitaciones, para garantizar el cumplimiento de los pedidos, firmar el contrato que adjudique la licitación o procedimiento de compra en el que participe, siempre que éste se presente de conformidad a los límites marcados en la convocatoria relativa, autorizándolo igualmente para que realice toda clase de gestiones necesarias para ello, recoja pedidos, realice pagos, firme toda la documentación que se requiera en relación a los concursos o licitaciones en los que participe la sociedad, efectúe cualquier otro trámite relativo que no involucre y para que presente, en su caso, todo tipo de inconformidades e impugnaciones. El apoderado queda facultado para realizar todo tipo de gestiones de cobranza, recibir pagos a nombre de la poderdante, otorgar los recibos por los cheques y demás documentos de pago que se expidan a la misma relativos al procedimiento



Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ("ISSSTE"), el Instituto de Salud para el Bienestar ("INSABI"), Hospitales de la Secretaría de Salud, Hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, Organismos Públicos Descentralizados, estatales y regionales, la Secretaría de la Defensa Nacional ("SEDENA") y/o la Secretaría de Marina ("SEMAR"), toda clase de trámites, gestiones y aclaraciones de cualquier naturaleza inherentes a los asuntos relacionados con la poderdante, presentando la documentación necesaria según sea el caso y comprobatoria en cualquier tipo de aclaración que haya de realizarse ante dichas dependencias, así como para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, permisos de importación y exportación, distribución o venta de productos, pudiendo firmar cualquier documento relacionado con dichos actos.-----

----- **b).**- Para el ejercicio del poder y las facultades que se le confieren, el apoderado deberá haber recibido previamente y por escrito instrucciones precisas por parte de algún apoderado de la sociedad con facultades suficientes, mismas que deberán hacerse constar en el acto en que se ejercite el poder. -----

----- **PERSONALIDAD.** - La compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí número ciento veintiséis mil setenta y dos, de diez de febrero de dos mil veinte, inscrita en el folio mercantil número "14955" (catorce mil novecientos cincuenta y cinco) del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, que autorizada y firmada obra asentada en el libro DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO del protocolo a mi cargo y que agrego al APÉNDICE de este instrumento con el número "1". -----

----- **CERTIFICO:** 1. - Que me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente de cuya identidad me cercioré con el documento que más adelante relaciono y a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; 2. - Que la compareciente declara que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente; 3. - Que enteré a la compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. - Que la compareciente por sus GENERALES declaró ser: mexicana, casada, abogada, con domicilio en Calzada de Tlalpan número dos mil veintiuno, Colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán, código postal cero cuatro mil cuarenta, Ciudad de México, haber nacido en esta ciudad, el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "EKBA-820728-TM8", CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "HOKB820728MDFRLR02"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "0367043192364"; una copia de dicho documento de identidad que certifico concuerda con él, la agrego al APÉNDICE de este instrumento con el número "2"; 5. -



CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ
 NOTARIOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



hacerlo informaré de la omisión al propio Registro, dentro del plazo respectivo; 7. – Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 8. – Que la compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 9. – Que le fue leído a la compareciente este instrumento, le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y le expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 10. – Que enterada de su valor, contenido y consecuencias legales manifestó su conformidad y comprensión plena y así otorgó el presente instrumento firmándolo el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, acto en que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.** -----

 (Firma personal de doña BÁRBARA EL'HORE KLEIN).-----

 (Firmado:) Carlos de Pablo.----- (Sello de autorizar). -----

----- ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- DOCUMENTOS AL APENDICE -----

----- "1" PERSONALIDAD -----

YO, CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DE LA CIUDAD DE MEXICO, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO **CIENTO VEINTISÉIS MIL SETENTA Y DOS**, DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO "14955" (CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO) DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE AUTORIZADA Y FIRMADA OBRA ASENTADA EN EL LIBRO DOS MIL

tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, volumen quinientos veinticuatro, a fojas ciento treinta y tres y bajo el número noventa y cinco, por la que se constituyó "LABORATORIOS EDUVIER", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, entonces Distrito Federal, duración de cincuenta años y cláusula de admisión de extranjeros.-----

-----**DOS.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Con la escritura número veintitrés mil quinientos treinta y seis, de siete de abril de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante don Manuel Borja Martínez, que fue Notario Número Treinta y Seis del entonces Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos noventa y dos, a fojas cuatrocientas cuarenta y cinco y bajo el número cuatrocientos doce, por la que se reformaron algunos artículos de los estatutos sociales de "LABORATORIOS EDUVIER", SOCIEDAD ANONIMA.-----

-----**TRES.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Con la escritura número veintitrés mil seiscientos siete, de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el aludido Libro tercero, volumen ochocientos siete, a fojas veinticuatro y bajo el número ciento ochenta y siete, por la que "LABORATORIOS EDUVIER", SOCIEDAD ANONIMA, cambió su denominación por la de "TECNOFARMA", SOCIEDAD ANONIMA, y se reformó la cláusula segunda de sus estatutos sociales.-----

-----**CUATRO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Con la escritura número veintitrés mil seiscientos sesenta y uno, de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Humberto Hassey Pérez Cano, Notario número ciento cuarenta y dos de la Ciudad de México, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil veinticinco, a fojas trescientas veintitrés y bajo el número trescientos noventa y siete, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Dos millones de pesos, moneda nacional (hoy simplemente Dos mil pesos, moneda nacional) y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**CINCO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Con la escritura número ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve, de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante don Alejandro González Polo, que fue Notario Número Dieciocho del entonces Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número "14955" (catorce mil novecientos cincuenta y cinco) del aludido Registro, por la que se aumentó el capital social de "TECNOFARMA", SOCIEDAD ANÓNIMA, para llegar a la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy simplemente CUARENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto sus estatutos sociales. -----

-----**SEIS.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.-** Con la escritura número seis mil cuatrocientos ochenta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante don Humberto Hassey Pérezcano, Notario Número Ciento Cuarenta y Dos de la Ciudad de



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ
NOTARIOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy simplemente CUARENTA Y SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto sus estatutos sociales. -----

-----**SIETE.- TRANSFORMACIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL.-** Con la escritura número cincuenta mil nueve, de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante don Gerardo Correa Etchegaray, Notario Número Ochenta y Nueve de la Ciudad de México, inscrita en el en el folio mercantil número "14955" (catorce mil novecientos cincuenta y cinco) del aludido Registro, por la que se transformó "TECNOFARMA", de SOCIEDAD ANÓNIMA, a SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se fijó su capital social mínimo fijo en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (que ahora equivalen a CUARENTA Y SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), se amplió su objeto social y se reformaron en consecuencia las cláusulas segunda, cuarta, séptima, octava y cuadragésima novena de sus estatutos sociales. -----

-----**OCHO.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Con la escritura número cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el folio mercantil número "14955" (catorce mil novecientos cincuenta y cinco) del aludido Registro, por la que se reformaron totalmente los estatutos sociales de "TECNOFARMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de los que aparece que su denominación actual es la de "TECNOFARMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio en México, entonces Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de Cuarenta y siete millones de pesos, moneda nacional (hoy simplemente Cuarenta y siete mil pesos, moneda nacional), máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y objeto social, entre otros, la fabricación, distribución, compra-venta, importación, exportación de toda clase de productos químicos, químicos-farmacéuticos, farmacéuticos, reactivos químicos, analíticos, reactivos para el diagnóstico clínico, reactivos bacteriológicos, insecticidas, cosméticos y artículos similares. -----

-----**NUEVE.- SEGUNDA FUSIÓN.-** Con la escritura número sesenta y nueve mil ciento cinco, de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el folio mercantil número "14955" (uno cuatro nueve cinco cinco) del aludido Registro, por la que se fusionaron "TECNOFARMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante que subsistió y "ORPHA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada que se extinguió. -----

-----**DIEZ.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Con la escritura número ochenta y un mil trescientos veintiuno, de veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el folio mercantil número "14955" (catorce mil novecientos cincuenta y cinco) del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la

Extraordinarias de Accionistas de las que se desprende que en las respectivas asambleas estuvieron presentes o representadas la totalidad de los accionistas y que son: la **primera**, de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, que obra a fojas de la setenta vuelta y setenta y uno frente, por la que se aumentó el capital de dicha sociedad dentro de la parte variable, en la cantidad de SEISCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL; la **segunda**, de treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, que obra a fojas de la setenta y uno vuelta a la setenta y dos frente, por la que se redujo el capital de dicha sociedad dentro de la parte variable, en la cantidad de SEISCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL; la **tercera**, de veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, que obra a fojas de la setenta y siete frente a la setenta y siete vuelta, por la que se aumentó el capital de dicha sociedad dentro de la parte variable, en la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL; la **cuarta**, de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, que obra a fojas de la ochenta y seis vuelta a la ochenta y siete frente, por la que se aumentó el capital de dicha sociedad dentro de la parte variable, en la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para llegar a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL; la **quinta**, de dos de mayo de mil novecientos noventa y uno, que obra a fojas de la ochenta y ocho frente a la ochenta y ocho vuelta, por la que se aumentó el capital de dicha sociedad dentro de la parte variable, en la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para llegar a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL; la **sexta**, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos, que obra a fojas de la uno vuelta a la dos frente, del siguiente libro de actas, por la que se aumentó el capital de dicha sociedad dentro de la parte variable, en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para llegar a la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL; la **séptima**, de diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, que obra a fojas de la dieciocho vuelta a la diecinueve frente, por la que se aumentó el capital de dicha sociedad dentro de la parte variable, en la cantidad de DIEZ MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para llegar a la suma de DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL; la **octava**, de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que obra a fojas de la veintitrés vuelta a la veinticuatro vuelta, por la que se aumentó el capital de dicha sociedad dentro de la parte variable, en la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para llegar a la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL; y la **novena**, de veintisiete



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ
NOTARIOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



-----**DOCE.- AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.-** Con la escritura número noventa y seis mil diecinueve, de quince de julio de dos mil nueve, otorgada ante don Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario número ciento veinticinco de la Ciudad de México, actuando como asociado en este protocolo a mi cargo, no inscrita, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia en su parte variable en la cantidad de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar con un capital social total de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que CUARENTA Y SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL corresponden al mínimo fijo y el resto al variable. -- -----

-----**TRECE.- REFORMA.-** Con la escritura otorgada ante mí, número noventa y seis mil ciento setenta, de cuatro de agosto de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo cuadragésimo de sus estatutos sociales, relativo a la disolución de la sociedad. -----

-----**CATORCE. – REFORMA Y COMPULSA. –** Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento quince mil doscientos treinta y cinco, de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que sin cambiar la denominación, el domicilio, ni la cláusula de admisión de extranjeros, se reformaron diversas cláusulas de los estatutos sociales de la sociedad de referencia y se formalizó una compulsas total de los mismos. – De dicha escritura, de la que aparece que la denominación sigue siendo "TECNOFARMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, su duración indefinida, su cláusula de admisión de extranjeros y su capital social variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de Cuarenta y siete mil pesos, moneda nacional y variable ilimitado, copio: ".....**CLÁUSULA TERCERA.** La Sociedad tendrá por objeto: 1. La elaboración, fabricación, manufactura, transformación, maquila y producción de toda clase de medicinas, productos químicos farmacéuticos y similares. - 2. La elaboración, fabricación, manufactura, transformación, maquila y producción de toda clase de productos de belleza, artículos relacionados con productos higiénicos, artículos para perfumería, cosméticos, artículos para maquillaje y en general todo lo relacionado o conexo con dicho ramo. - 3. La compraventa, importación, exportación, distribución, maquila, consignación, almacenaje, comisión, agencia, representación y comercio en general de productos farmacéuticos y biológicos, incluyendo las materias primas elaboradas o semi-elaboradas destinadas a su manufactura, artículos de tocador y belleza, así como envases, frascos, etiquetas y en general cualquier otro artículo que sirva o pueda servir para el desarrollo del comercio e industria de los artículos mencionados anteriormente. - 4. Prestar servicios de índole farmacéutico fuera o dentro del país, así como investigaciones y orientaciones acordes, además de llevar a cabo cualquier actividad de asesoramiento lícito en el campo comercial e industrial de la medicina,



intereses, participaciones, obligaciones, partes sociales, certificados y participaciones en sociedades mercantiles e instituciones de crédito, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquiera otros títulos-valor. - 8. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos y papel comercial, con o sin el otorgamiento de garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal. - 9. Adquirir, enajenar, suscribir, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en favor propio o de terceros. - 10. Otorgar avales, fianzas, obligarse solidariamente y otorgar todo tipo de garantías reales o personales por cuenta propia o de terceros por cualquier título legal. - 11. Cotizar en el mercado de valores, contratar financiamientos, ser retenedora de acciones y en general, realizar toda clase de actos jurídicos y no expresamente prohibidos por la ley. - 12. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participe de cualquier naturaleza o en favor de terceros. - 13. La prestación de todo tipo de servicios y asesoría técnica, dentro o fuera del país, así como realizar investigaciones y orientaciones acordes. - 14. La transformación, fusión, escisión o cualquier otra forma de hacer negocios como asociación en participación. - 15. Distribuir a sus socios o accionistas toda aquella utilidad generada para el pago de dividendos. - 16. En general, realizar todos los actos de comercio o de industria, civil o mercantil, y operaciones conexas, accesorias o accidentales, así como celebrar contratos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la sociedad, incluyendo aquellos necesarios o convenientes con sus accionistas.-.....". -----

-----**QUINCE.- FUSIÓN.-** Con la escritura otorgada ante mí, número ciento veintitrés mil quinientos noventa y cuatro, de siete de marzo de dos mil diecinueve, inscrita en los folios mercantiles números "14955" (catorce mil novecientos cincuenta y cinco) y "8062" (ocho mil sesenta y dos) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por la que se fusionó la sociedad de referencia, como sociedad fusionante que subsiste, con "VALEANT FARMACÉUTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada que se extinguió, y por la que se aumentó el capital social de la fusionante, dentro de su parte variable, en la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad total de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que CUARENTA Y SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL corresponden al mínimo fijo sin derecho a retiro y CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS,



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VARIABLE, confirió a doña BÁRBARA EL'HORE KLEIN y a otra persona, poderes. – De dicha escritura copio: ".....hago constar unos PODERES, como sigue: **C L A U S U L A S.- PRIMERA. – "TECNOFARMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por don MAURICIO ZAVALA GARRIDO, CONFIERE.....a doña BARBARA EL'HORE KLEIN, para que conjunta o separadamente la representen judicial y extrajudicialmente: – a).- **PODER GENERAL** para **ACTOS DE ADMINISTRACION** así como para **PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana. – Consecuentemente las apoderadas tendrán las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido Ordenamiento vigente y sus correlativos de los mencionados Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana, por lo que, enunciativa y no limitativamente y sin que se encuentre conferida la facultad de hacer cesión de bienes, podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. Las apoderadas podrán desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. – b).- Para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad especialmente ante las autoridades del trabajo relacionadas por el Artículo Quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores "Fonacot", ante los que comparecerán con el carácter de Apoderadas y por lo tanto representantes de la mandante, en los términos de lo dispuesto por los artículos Once, Seiscientos noventa y dos, fracción segunda y Ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo (el primero de los citados que determina: "Los Directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección y de administración, en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"), **PODER GENERAL** para actos de **ADMINISTRACION** así como para **PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley **SIN LIMITACION** alguna y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- Consecuentemente las apoderadas tendrán las facultades que se precisan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento del Código Civil y los correlativos de los



Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores "Fonacot", en su carácter de apoderadas y por lo tanto comparecer a las audiencias de conciliación a las que sea citada su mandante, por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las referidas facultades. Las apoderadas podrán presentar y desistirse aún del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de indole penal, desistirse de las mismas. – c).- Las apoderadas ejercitaran los poderes y las facultades a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, ya sean de carácter Federal o Local, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Ministerio Público Federal, el del Distrito Federal o los Ministerios Públicos Estatales, cualesquiera Juntas Laborales, locales o federales, y la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como ante toda clase de autoridades administrativas, federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y organismos públicos descentralizados reconocidos por la Ley; y – d).- Las apoderadas quedan expresamente facultadas para, en nombre y representación de la Sociedad, dentro de sus facultades, otorgar, suscribir o delegar total o parcialmente poderes generales o especiales, así como para revocar los poderes que otorgue la sociedad, en los términos de los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Las apoderadas contarán con las facultades que los artículos ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles otorgan a los administradores o gerentes.....**PERSONALIDAD.....**

CATORCE.-

PODER AL SEÑOR MAURICIO ZAVALA GARRIDO.- Con la escritura otorgada ante mí, número noventa y nueve mil setecientos cincuenta y siete, de veinticinco de noviembre de dos mil diez, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que "TECNOFARMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, le confirió a don MAURICIO ZAVALA GARRIDO y a otra persona, poder. – De dicha escritura copio: ".....hago constar unos **PODERES**, como sigue: **CLAUSULAS – PRIMERA.-** "TECNOFARMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por don FRANCISCO JAVIER ROVALO Y LOPEZ DE LINARES, confiere a don MAURICIO ZAVALA GARRIDO y a doña GLORIA ALICIA VALENCIA VELARDE, los siguientes poderes: a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** para que conjunta o separadamente lo ejerzan con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ
NOTARIOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



acciones, recursos y procedimientos, aún en materia de amparo. - II.- Para transigir. - III.- Para comprometer en árbitros. - IV.- Para absolver y articular posiciones. - V.- Para recusar. - VI.- Formular y ratificar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. - VII.- Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad poderdante y cualquier acción para obtener la reparación del daño o responsabilidad civil causados a la poderdante.- b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** para que conjunta o separadamente lo ejerzan en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL** para que conjunta o separadamente lo ejerzan en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con facultades expresas para articular y absolver posiciones como representantes legales de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, asistir a audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley.- d) **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, así como para intervenir en todo tipo de operaciones relacionadas, para aperturar y cancelar cuentas bancarias, firmar en contra de ellas y autorizar firmas, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los apoderados ejercerán este poder mancomunando su firma entre sí, o uno de ellos con cualquier mandatario que goce de la misma facultad.- e) **OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES**, los apoderados quedan expresamente facultados para, en nombre y representación de la Sociedad, otorgar, sustituir o delegar total o parcialmente poderes generales o especiales, así como para revocar los poderes que otorgue la sociedad, en los términos de los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, asimismo contarán con las facultades que los artículos ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles otorgan a los administradores o gerentes. Los apoderados podrán ejercer dichas facultades individualmente, incluyendo aquellos casos en los que otorguen, sustituyan, deleguen o revoquen poderes para otorgar y suscribir títulos de crédito, en el entendido de que en este último caso, las facultades que otorguen, sustituyan o deleguen deberán especificar que el apoderado ejercerá las



VARIABLE confió a don FRANCISCO JAVIER ROVALO Y LOPEZ DE LINARES. De dicha escritura copio: ".....hago constar.....el OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "TECNOFARMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitud de doña BARBARA EL'HORE KLEIN, delegada de la asamblea de accionistas respectiva, como sigue: C L A U S U L A S.....CUARTA.- PODERES.- Doña BARBARA EL'HORE KLEIN, delegada de la asamblea de accionistas de "TECNOFARMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, deja formalizados los poderes conferidos por ésta a don FRANCISCO JAVIER ROVALO Y LOPEZ DE LINARES, en los términos del acta de asamblea de accionistas que adelante se inserta y, consiguientemente le confiere poder en tales términos.- PERSONALIDADTRECE.- ASAMBLEA.- Con el libro de actas de asambleas de accionistas de su representada, que se me exhibe, en el que a fojas doce frente a trece vuelta inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, copio: ".....En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:00 horas del día 19 de noviembre de 2010, en el domicilio social de la sociedad TECNOFARMA, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), se reunieron, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, los accionistas Logística Valeant, S.A. de C.V., representada en este acto por Bárbara El'hore Klein y Valeant Dutch Holdings, B.V., representada en este acto por Ana Andrea Peña Judd, según cartas poder que han exhibido y que se integran al legajo de la presente acta.- Por unanimidad de votos de los presentes, el Sr. Francisco Javier Rovalo y López de Linares fue nombrado Presidente de la Asamblea y Mauricio Zavala Garrido actuó como Secretario.- Los representantes de los accionistas determinaron unánimemente que, dado que se encuentra representada la totalidad de los accionistas en la Asamblea, se dispensa la preparación de la lista de asistencia correspondiente, ya que los mandatarios de los accionistas representados en la misma, así como el Presidente y el Secretario de la Asamblea firmarán el acta respectiva para constancia.- El Secretario certificó que se encuentran representados los siguientes accionistas, votando las acciones que a continuación se indican:-----

<u>CAPITAL FIJO</u>		
<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES Y</u>	<u>VALOR</u>
	<u>VOTOS</u>	
Logística Valeant, S.A. de C.V.	46	\$46,000.00
Representada por Bárbara El'hore Klein.		
Valeant Dutch Holdings, B.V.	1	\$1,000.00
Representada por Ana Andrea Peña Judd.		
TOTALES	47	\$47,000.00
<u>CAPITAL VARIABLE</u>		
<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES Y VALOR</u>	

**CP**

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ
NOTARIOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JD

día de la Asamblea Ordinaria, que se aprobó por unanimidad de votos y que se desahogó como sigue: **ORDEN DEL DÍA.....III. Otorgamiento de poderes.- IV. Nombramiento de Delegados Especiales.....III. Otorgamiento de poderes.-** En su desahogo, los accionistas después de deliberar ampliamente, resolvieron por unanimidad de votos, tomar el siguiente: **ACUERDO.- 1.-** Se otorgan al Sr. **FRANCISCO JAVIER ROVALO Y LÓPEZ DE LINARES** los siguientes poderes, que deberá ejercer en los términos y con las limitaciones que se indican: a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Promover, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, recursos y procedimientos, aún en materia de amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Formular y ratificar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.- VII.- Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad poderdante y cualquier acción para obtener la reparación del daño o responsabilidad civil causados a la poderdante.- b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL** en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con facultades expresas para articular y absolver posiciones como representante legal de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, asistir a audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley.- d) **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, así como para intervenir en todo tipo de operaciones relacionadas, para aperturar y cancelar cuentas bancarias, firmar en contra de ellas y autorizar firmas, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El apoderado ejercerá este poder con cualquier mandatario que goce de la misma facultad.- e)



